Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Paquete 7
Casilla 1

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 7.- **Año** 1939.-

NEUTRALIDAD DE FINLANDIA

MEDIDAS PARA ASEGURARL A

DECRETO DE NEUTRALIDADARGENTI NA CON MOTIVO DEL ESTADO DE GUERRA ENTRE GRAN BRETAÑA Y HUNGRIA, FINLANDIA Y RUMANIA.

Peuser - 523253 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	O B J E T O

103240 - FRIGERIO B. y Cía.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGATION DE FINLANDE

Buenos Aires, el 2 de Setiembre de 1939.

Nº927.

Señor Ministro:

Cumpliendo instrucciones recibidas tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E. que el Gobierno de Finlandia ha puesto en vigencia las reglas de neutralidad promulgadas el 3 de Junio de 1938, notificadas en su tiempo por intermedio del Gobierno de los Países Bajos, y dado una proclamación sobre la neutralidad de Finlandia durante el conflicto polaco-alemán. De las medidas tomadas por el Gobierno se ha dado a publicidad un comunicado cuyo texto, así como el de las reglas de neutralidad, ha sido notificado oficialmente a las legaciones de los países acreditados en Helsinki.

ANOTADO

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Excmo.

Señor Doctor José María C a n t i l o,

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

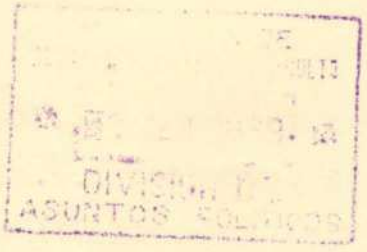
Buenos Aires.

UE 9: A 3/2.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, septiembre 4 de 1939.

Acúsese recibo.



Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 4 de 1939.

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su nota de 2 del corriente, por la cual, de acuerdo con instrucciones recibidas, tiene a bien informar que Finlandia ha puesto en vigencia las reglas de neutralidad promulgadas el 3 de junio de 1938, y dado una proclamación sobre la neutralidad de Finlandia durante el conflicto polaco-alemán.

Con tal motivo, reitero al Señor Ministro las seguridades de mi más distinguida consideración.

ROGERIO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIVISION ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Finlandia, Señor Niilo Orasmaa.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
RECIBIDO 2 SETT. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1524

Estocolmo, septiembre 2 de 1939.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 17.- Gobierno finlandés pídeme comunicar siguientes textos publicados fecha ayer:"

"Decreto.- Visto el informe del Ministro de Negocios extranjeros se resuelve que las disposiciones del decreto del 3 junio 1938 (enviado mi nota 369 de 1938) conteniendo ciertas reglas de neutralidad son aplicables a partir de la fecha".

"Declaración de neutralidad.- Se decreta por la presente que durante la guerra que acaba de estallar entre Polonia y Alemania, Finlandia observará estricta neutralidad. En lo que concierne a la neutralidad finlandesa son aplicables las disposiciones dictadas por decreto del 3 junio 1938 que contiene ciertas reglas de neutralidad promulgado como consecuencia de la declaración firmada el 27 mayo 1938 por Finlandia, Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia".

Dióse también un comunicado de igual tenor al sueco transmitido mi telegrama 16.

Miguens

ANOTADO

Es copia :

OFICINA DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACION DE ARGENTINA

Estocolmo, septiembre 2 de 1939.

No.352-I.
(con anexos)

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
17 OCT. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Con referencia a mi telegrama No.17, tengo el honor de dirigirme a V.E. remitiendo adjunto los siguientes textos oficiales que la cancillería finlandesa me ha hecho llegar con ruego de ser transmitidos al Gobierno argentino. A saber:

1) Decreto sobre la aplicación de las disposiciones del decreto del 3 de junio de 1938 estableciendo ciertas reglas de neutralidad; - anexo 1 -
2) Declaración de neutralidad en la guerra entre Alemania y Polonia; - anexo 2 -
3) Comunicado relativo a la neutralidad de los países nórdicos durante la guerra antes mencionada. - anexo 3 -

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos A. Juan

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

Buenos Aires, octubre 25 de 1939.

Agréguese a la nota Nº 355 de septiembre 6 ppdo., de la misma procedencia.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 OCT 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Don José Maria Cantilo,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTOCOLMO.- Anexo a la nota No.352-I, fecha 2/9/1939.-
No. 1

n:o 2400

Traduction.

Décret

sur l'application des dispositions du décret contenant certaines règles de neutralité.

Promulgué à Helsinki, le 1 septembre 1939.

Il est arrêté sur le rapport du Ministre des Affaires Etrangères que les dispositions du décret du 3 juin 1938 contenant certaines règles de neutralité sont applicables à partir d'aujourd'hui.

Helsinki, le 1 septembre 1939.

KYÖSTI KALLIO.
PRESIDENT DE LA REPUBLIQUE.

Eljas Erkko.
MINISTRE DES AFFAIRES ETRANGERES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTOCOLMO.- Anexo a la nota No.352-I, fecha 2/9/1939.-
No. 2

Traduction.

Déclaration de neutralité

donnée à Helsinki le 1 septembre 1939.

Il est arrêté par la présente que pendant la guerre qui vient d'éclater entre l'Allemagne et la Pologne la Finlande observera une stricte neutralité.

Au sujet de la neutralité de la Finlande sont applicables les dispositions édictées par le décret du 3 juin 1938, contenant certaines règles de neutralité, promulgué à la suite de la Déclaration signée le 27 mai 1938 entre la Finlande, le Danemark, L'Islande, la Norvège et la Suède.

Helsinki, le 1 septembre 1939.

KYÖSTI KALLIO.
PRESIDENT DE LA REPUBLIQUE.

Eljas ERKKO.
MINISTRE DES AFFAIRES ETRANGERES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTOCOLMO.- Anexo a la nota No.352-I, fecha 2/9/1939.-
No. 3.

Traduction.

Communiqué.

Par les déclarations de neutralité promulguées aujourd'hui, les Gouvernements des Pays du Nord ont fait connaître qu'ils ont décidé d'observer une stricte neutralité pendant la guerre qui vient d'éclater. A cet effet sont applicables les règles de neutralité visées par la Déclaration du 27 mai 1938, signée entre la Finlande, le Danemark, l'Islande, la Norvège et la Suè de.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LÉGATION DE FINLANDE

Buenos Aires, el 4 de Setiembre de 1939.

N°930.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
-4 SEPT. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Refiriéndome a mi nota N°927 del 2 del corriente y cumpliendo instrucciones recibidas, tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E. que el Excmo. Señor Presidente de la República de Finlandia ha dado ayer, el 3 de Setiembre, una proclamación por la cual Finlandia se compromete a observar una estricta neutralidad también en el conflicto entre Gran Bretaña y Francia de una parte y Alemania de la otra.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Señor Ministro con mi más alta consideración.

Viito Hasnas

ANOTADO

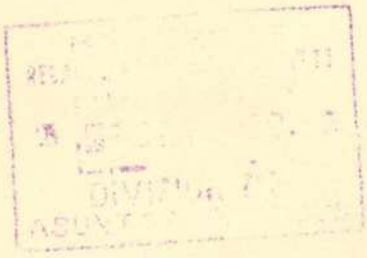
Excmo.
Señor Doctor José María C a n t i l o,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires.

UE 62: A 4.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

------nos Aires, septiembre 4 de 1939.

Acúsese recibo.



Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 4 de 1939.

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su nota N° 930 de fecha de hoy, por la cual, de acuerdo con instrucciones recibidas, tiene a bien comunicar que el Excmo.Señor Presidente de la República de Finlandia dió ayer, 3 de septiembre, una proclama por la que el mismo país se compromete a observar una estricta neutralidad en el conflicto existente entre Gran Bretaña y Francia de una parte, y Alemania de la otra.

Al agradecer a V.E. la información trasmitida, reitéro le las seguridades de mi más alta consideración.

DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Finlandia, Señor Niilo Orasmaa.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
6 SEPT. 1939
RELACIONES EXTERIORES

Pol. Exp. 7.

TELEGRAMA ORDINARIO N° 1582.

Estocolmo, 6 de septiembre de 1939.-

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires

N° 21.- Gobierno Finlandés pídeme comunicar siguiente texto de fecha 3 corriente: "Se decreta por la presente que durante la guerra que acaba de estallar entre Alemania por una parte y Francia y Gran Bretaña por la otra Finlandia observará extricta neutralidad. En lo que concierne a la neutralidad finlandesa son aplicables las disposiciones dictadas por decreto 3 junio 1938 que contiene ciertas reglas de neutralidad promulgado como consecuencia de la declaración firmada 27 Mayo 1938 por Finlandia, Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia". Asimismo pídeseme comunicar decretos relativos a: 1° los puertos de guerra y las zonas de protección de instalaciones defensa costeras, y 2° la reglamentación sobre acceso navíos guerra beligerantes a ciertos puertos y ciertas partes aguas territoriales. Envío textos íntegros por correo.

Miguens.

ANOTADO

Es copia.-

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACION DE ARGENTINA Sep. 7 Estocolmo, septiembre 6 de 1939.

No.355-I.
(con anexos)

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
17 OCT. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Con referencia a mi telegrama No.21, tengo el honor de dirigirme a V.E. acompañando a la presente el texto sueco y la traducción al francés de la declaración de neutralidad promulgada por Finlandia, el 3 del corriente, con motivo del estado de guerra entre Alemania por una parte e Inglaterra y Francia por la otra. Dichos textos me han sido remitidos por la Cancillería finlandesa con ruego de ser llevados a conocimiento del Gobierno argentino.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Ingenieros

ANOTADO

Buenos Aires, octubre 25 de 1939.

Acúsese recibo de la presente y de la N° 352 de septiembre 2 ppdo., de la misma procedencia, y, con sus anexos, pasen a conocimiento de la Comisión Interministerial de Neutralidad, encareciéndole su oportuna devolución a la División de Asuntos Políticos.

CON EL ANEXO CONFORME

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Don José Maria Cantilo,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, 3/11/39

Se tomó razón.

COMISION INTERMINISTERIAL DE
NEUTRALIDAD

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ESTOCOLMO.- Anexo a la nota No.355-I del 6/9/1939.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Neutralitetsförklaring.

Given i Helsingfors den 3 september 1939.

Härmed varder tillkännagivet, att under det krig, som utbrutit mellan å ena sidan Tyskland och å andra sidan Frankrike och Stor-Britannien Finland skall iakttaga fullständig neutralitet.

I avseende å Finlands neutralitet gälla de bestämmelser, som i anslutning till deklarationen av den 27 maj 1938 mellan Finland, Danmark, Island, Norge och Sverige utfärdats genom förordningen den 3 juni 1938 innefattande vissa neutralitetsbestämmelser.

Helsingfors den 3 september 1939.

Republikens President

KYÖSTI KALLIO.

Minister för utrikesärendena *Eljas Erkko.*

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ESTOCOLMO.- Anexo a la nota No.355-I del 6/9/1939.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Déclaration de neutralité

donnée à Helsinki le 3 septembre 1939.

Il est arrêté par la présente que pendant la guerre qui vient d'éclater entre l'Allemagne d'une part, la France et la Grande-Bretagne d'autre part, la Finlande observera une stricte neutralité.

Au sujet de la neutralité de la Finlande sont applicables les dispositions édictées par le décret du 3 juin 1938, contenant certaines règles de neutralité, promulgué à la suite de la Déclaration signée le 27 mai 1938 entre la Finlande, le Danemark, l'Islande, la Norvège et la Suède.

Helsinki, le 3 septembre 1939.

KYÖSTI KALLIO.

PRESIDENT DE LA REPUBLIQUE.

Eljas ERKKO.

MINISTRE DES AFFAIRES ETRANGÈRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 25 de 1939.

D.A.P.

352

Señor Ministro:

Tengo el agrado de acusar recibo a V.E. de sus notas Nos.352 y 355, del 2 y 6 de septiembre último, respectivamente, relacionadas con la neutralidad de Finlandia en el actual conflicto europeo.

Con tal motivo, reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Suecia, Doctor Carlos Miguens.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Sup. 7

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACION DE ARGENTINA

Estocolmo, septiembre 6 de 1939.

No.356-I.
(con anexos)

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
17 OCT. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Accediendo al pedido de la Cancillería finlandesa, tengo el honor de dirigirme a V.E. remitiendo adjunto los siguientes textos en su traducción oficial al francés:

1) Decreto relativo a los puertos de guerra y a las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera;
2) Decreto reglamentando el acceso de navios de guerra de las naciones beligerantes a ciertos puertos y a ciertas partes de las aguas territoriales finlandesas, a los cuales se hizo referencia en el telegrama No.21 de esta Legación.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Cq Chs Cantilo

Buenos Aires, octubre 23 de 1939.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano, y remitir cinco copias, de los anexos de la presente nota.

CON EL ANEXO
CONFORME

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
24 OCT 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

ANOTADO

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Don José María Cantilo,
BUENOS AIRES.

Bue/

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ANOTADO

// nos Aires, octubre 31 de 1939

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
31 OCT. 1939
DIVISION DE TRADUCCIONES

////// nos Aires, Noviembre 21 de 1939.

Acúsese recibo y remítase cópia de la presente nota al Ministerio de Marina con el anexo respectivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 NOV 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estocolmo.- Anexo a la nota N° 356-I del 6/9/1939.

Decreto

Reglamentando el acceso de buques de guerra de los beligerantes a ciertos puertos y ciertas partes de las aguas territoriales.

Dado en Helsinki, a 3 de setiembre de 1939

De acuerdo con el informe del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 5 y con el apartado 4 del artículo 3 del decreto del 3 de junio de 1938, que contiene ciertas reglas de neutralidad, queda establecido lo siguiente:

Artículo 1.

Queda prohibido a los buques de guerra de los beligerantes el acceso a las aguas territoriales finlandesas en el Océano Glacial Artico.

Artículo 2.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del decreto que contiene reglas de neutralidad, el litoral finlandés del Mar Báltico quedará dividido en dos distritos delimitados por el cabo Hankoniemi, formando parte el puerto de Hanko del distrito oriental.

Artículo 3.

Queda prohibido a los buques de guerra de los beligerantes el acceso al distrito occidental, con excepción de las partes siguientes de las aguas territoriales:

1) el espacio comprendido entre las líneas de 61°00' y 61°15' de latitud;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2) el espacio comprendido entre las líneas de 62°15' y 62°25' de latitud;

3) el espacio comprendido entre las líneas de 63°50' y 64°00' de latitud.

Helsinki, 3 de setiembre de 1939.

Kyösti Kallio
Presidente de la República

Juho Niukkanen
Ministro de Defensa Nacional

Es traducción
Octubre 31 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estocolmo.- Anexo a la nota N° 356-I del 6/9/1939.

Decreto

Reglamentando el acceso de buques de guerra de los beligerantes a ciertos puertos y ciertas partes de las aguas territoriales.

Dado en Helsinki, a 3 de setiembre de 1939

De acuerdo con el informe del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 5 y con el apartado 4 del artículo 3 del decreto del 3 de junio de 1938, que contiene ciertas reglas de neutralidad, queda establecido lo siguiente:

Artículo 1.

Queda prohibido a los buques de guerra de los beligerantes el acceso a las aguas territoriales finlandesas en el Océano Glacial Artico.

Artículo 2.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del decreto que contiene reglas de neutralidad, el litoral finlandés del Mar Báltico quedará dividido en dos distritos delimitados por el cabo Hankoniemi, formando parte el puerto de Hanko del distrito oriental.

Artículo 3.

Queda prohibido a los buques de guerra de los beligerantes el acceso al distrito occidental, con excepción de las partes siguientes de las aguas territoriales:

1) el espacio comprendido entre las líneas de 61°00' y 61°15' de latitud;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2) el espacio comprendido entre las líneas de 62°15' y 62°25' de latitud;

3) el espacio comprendido entre las líneas de 63°50' y 64°00' de latitud.

Helsinki, 3 de setiembre de 1939.

Kyösti Kallio
Presidente de la República

Juho Niukkanen
Ministro de Defensa Nacional

Es traducción
Octubre 31 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estocolmo.- Anexo a la nota Nº 356-I del 6/9/1939.

Decreto

Reglamentando el acceso de buques de guerra de los beligerantes a ciertos puertos y ciertas partes de las aguas territoriales.

Dado en Helsinki, a 3 de setiembre de 1939

De acuerdo con el informe del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 5 y con el apartado 4 del artículo 3 del decreto del 3 de junio de 1938, que contiene ciertas reglas de neutralidad, queda establecido lo siguiente:

Artículo 1.

Queda prohibido a los buques de guerra de los beligerantes el acceso a las aguas territoriales finlandesas en el Océano Glacial Artico.

Artículo 2.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del decreto que contiene reglas de neutralidad, el litoral finlandés del Mar Báltico quedará dividido en dos distritos delimitados por el cabo Hankoniemi, formando parte el puerto de Hanko del distrito oriental.

Artículo 3.

Queda prohibido a los buques de guerra de los beligerantes el acceso al distrito occidental, con excepción de las partes siguientes de las aguas territoriales:

1) el espacio comprendido entre las líneas de 61°00' y 61°15' de latitud;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2) el espacio comprendido entre las líneas de 62°15' y 62°25' de latitud;

3) el espacio comprendido entre las líneas de 63°50' y 64°00' de latitud.

Helsinki, 3 de setiembre de 1939.

Kyösti Kallio
Presidente de la República

Juho Niukkanen
Ministro de Defensa Nacional

Es traducción
Octubre 31 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estocolmo.- Anexo a la nota Nº 356-I del 6/9/1939.

Decreto

Reglamentando el acceso de buques de guerra de los beligerantes a ciertos puertos y ciertas partes de las aguas territoriales.

Dado en Helsinki, a 3 de setiembre de 1939

De acuerdo con el informe del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 5 y con el apartado 4 del artículo 3 del decreto del 3 de junio de 1938, que contiene ciertas reglas de neutralidad, queda establecido lo siguiente:

Artículo 1.

Queda prohibido a los buques de guerra de los beligerantes el acceso a las aguas territoriales finlandesas en el Océano Glacial Artico.

Artículo 2.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del decreto que contiene reglas de neutralidad, el litoral finlandés del Mar Báltico quedará dividido en dos distritos delimitados por el cabo Hankoniemi, formando parte el puerto de Hanko del distrito oriental.

Artículo 3.

Queda prohibido a los buques de guerra de los beligerantes el acceso al distrito occidental, con excepción de las partes siguientes de las aguas territoriales:

1) el espacio comprendido entre las líneas de 61°00' y 61°15' de latitud;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2) el espacio comprendido entre las líneas de 62°15' y 62°25' de latitud;

3) el espacio comprendido entre las líneas de 63°50' y 64°00' de latitud.

Helsinki, 3 de setiembre de 1939.

Kyösti Kallio
Presidente de la República

Juho Niukkanen
Ministro de Defensa Nacional

Es traducción
Octubre 31 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Décret

réglant l'accès des bâtiments de guerre des belligérants dans certains ports et certaines parties des eaux territoriales.

Donné à Helsinki, le 3 septembre 1939.

Il est arrêté sur le rapport du Ministre de la Défense Nationale, conformément à l'alinéa 2 de l'article 5 et à l'alinéa 4 de l'article 3 du décret du 3 juin 1938 contenant certaines règles de neutralité:

§ 1.

Il est interdit aux bâtiments de guerre des belligérants l'accès des eaux territoriales finlandaises à la Mer glaciale arctique.

§ 2.

Conformément à l'alinéa 2 de l'article 5 du décret contenant des règles de neutralité, le littoral finlandais de la Mer Baltique est divisé en deux districts, délimités par le cap de Hankoniemi, le port de Hanko faisant partie du district oriental.

§ 3.

Il est interdit aux bâtiments de guerre des belligérants l'accès du district occidental à l'exclusion des parties suivantes des eaux territoriales:

1) l'espace entre les lignes de 61°00' et de 61°15' latitude;

2) l'espace entre les lignes de 62°15' et de 62°25' latitude;

3) l'espace entre les lignes de 63°50' et de 64°00' latitude.

Helsinki, le 3 septembre 1939.

Kyösti Kallio
Président de la République

Juho Niukkanen
Ministre de la Défense Nationale

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES y CULTO
31 OCT. 1939
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Estocolmo.- Anexo a la nota N° 356-I del 6/9/1939

Decreto

SOBRE los puertos de guerra y las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera.-

Dado en Helsinki, a 3 de septiembre de 1939.

De acuerdo con el informe del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el apartado del artículo 3 del decreto del 3 de junio de 1938 que contiene ciertas reglas de neutralidad, queda establecido lo siguiente:

Artículo 1.

Helsinki y Turku son puertos de guerra.

Los límites del puerto de guerra de Helsinki son los siguientes:

al Este, la línea de 25° 25' de longitud,

al oeste, la línea de 24° 5' de longitud,

al sur, el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

Los límites del puerto de guerra de Turku son los siguientes:

al este, la línea de 22° 20' de longitud,

al oeste, la línea de 22°00' de longitud,

al sur, la línea de 60° 20' de latitud entre dichas líneas de longitud.

Artículo 2.

Pertenecen a las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera los espacios siguientes:

1) la zona limitada

al este, por la línea de 29° 02' de longitud,

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

al oeste, por la línea de 27° 42' de longitud;

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores,con excepción, en la parte occidental, de la zona en que el límite sur coincide con la línea 60° 18,5' de latitud.

2) la zona limitada

al este, por la línea de 27° 42' de longitud,

al oeste, por la línea de 25° 25' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

3) la zona limitada

al este, por la línea de 24° 50' de longitud,

al oeste, por la línea de 23° 50' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

4) la zona limitada

al este, por la línea de 23° 10' de longitud,

al oeste, por la línea de 21° 20' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

Helsinki, 3 de septiembre de 1939.

Kyösti Kallio

Presidente de la República

Juho Niukkanen

Ministro de Defensa Nacional.

Es traducción
octubre 31 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES y CULTO
31 OCT. 1939
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Estocolmo.- Anexo a la nota Nº 356-I del 6/9/1939

Decreto

SOBRE los puertos de guerra y las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera.-

Dado en Helsinki, a 3 de septiembre de 1939.

De acuerdo con el informe del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el apartado del artículo 3 del decreto del 3 de junio de 1938 que contiene ciertas reglas de neutralidad, queda establecido lo siguiente:

Artículo 1.

Helsinki y Turku son puertos de guerra.

Los límites del puerto de guerra de Helsinki son los siguientes:

al Este, la línea de 25° 25' de longitud,

al oeste, la línea de 24° 5' de longitud,

al sur, el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

Los límites del puerto de guerra de Turku son los siguientes:

al este, la línea de 22° 20' de longitud,

al oeste, la línea de 22°00' de longitud,

al sur, la línea de 60° 20' de latitud entre dichas líneas de longitud.

Artículo 2.

Pertenecen a las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera los espacios siguientes:

1) la zona limitada

al este, por la línea de 29° 02' de longitud,

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

al oeste, por la línea de 27° 42' de longitud;

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores, con excepción, en la parte occidental, de la zona en que el límite sur coincide con la línea 60° 18,5' de latitud.

2) la zona limitada

al este, por la línea de 27° 42' de longitud,

al oeste, por la línea de 25° 25' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

3) la zona limitada

al este, por la línea de 24° 50' de longitud,

al oeste, por la línea de 23° 50' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

4) la zona limitada

al este, por la línea de 23° 10' de longitud,

al oeste, por la línea de 21° 20' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

Helsinki, 3 de septiembre de 1939.

Kyösti Kallio

Presidente de la República

Juho Niukkanen

Ministro de Defensa Nacional.

Es traducción
octubre 31 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1939
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Estocolmo.- Anexo a la nota Nº 356-I del 6/9/1939

Decreto

SOBRE los puertos de guerra y las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera.-

Dado en Helsinki, a 3 de septiembre de 1939.

De acuerdo con el informe del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el apartado del artículo 3 del decreto del 3 de junio de 1938 que contiene ciertas reglas de neutralidad, queda establecido lo siguiente:

Artículo 1.

Helsinki y Turku son puertos de guerra.

Los límites del puerto de guerra de Helsinki son los siguientes:

al Este, la línea de 25° 25' de longitud,

al oeste, la línea de 24° 5' de longitud,

al sur, el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

Los límites del puerto de guerra de Turku son los siguientes:

al este, la línea de 22° 20' de longitud,

al oeste, la línea de 22°00' de longitud,

al sur, la línea de 60° 20' de latitud entre dichas líneas de longitud.

Artículo 2.

Pertenecen a las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera los espacios siguientes:

1) la zona limitada

al este, por la línea de 29° 02' de longitud,

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

al oeste, por la línea de 27° 42' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores, con excepción, en la parte occidental, de la zona en que el límite sur coincide con la línea 60° 18,5' de latitud.

2) la zona limitada

al este, por la línea de 27° 42' de longitud,

al oeste, por la línea de 25° 25' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

3) la zona limitada

al este, por la línea de 24° 50' de longitud,

al oeste, por la línea de 23° 50' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

4) la zona limitada

al este, por la línea de 23° 10' de longitud,

al oeste, por la línea de 21° 20' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

Helsinki, 5 de septiembre de 1939.

Kyösti Kallio

Presidente de la República

Juho Niukkanen

Ministro de Defensa Nacional.

Es traducción
octubre 31 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1939
DIVISION DE TRADUCCIONES

Estocolmo.- Anexo a la nota Nº 336-I del 6/9/1939

Decreto

SOBRE los puertos de guerra y las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera.-

Dado en Helsinki, a 3 de septiembre de 1939.

De acuerdo con el informe del Ministro de Defensa Nacional, y de conformidad con el apartado del artículo 3 del decreto del 3 de junio de 1938 que contiene ciertas reglas de neutralidad, queda establecido lo siguiente:

Artículo 1.

Helsinki y Turku son puertos de guerra.

Los límites del puerto de guerra de Helsinki son los siguientes:

al Este, la línea de 25° 25' de longitud,

al oeste, la línea de 24° 5' de longitud,

al sur, el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

Los límites del puerto de guerra de Turku son los siguientes:

al este, la línea de 22° 20' de longitud,

al oeste, la línea de 22°00' de longitud,

al sur, la línea de 60° 20' de latitud entre dichas líneas de longitud.

Artículo 2.

Pertenecen a las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera los espacios siguientes:

1) la zona limitada

al este, por la línea de 29° 02' de longitud,

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

al oeste, por la línea de 27° 42' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores, con excepción, en la parte occidental, de la zona en que el límite sur coincide con la línea 60° 18,5' de latitud.

2) la zona limitada

al este, por la línea de 27° 42' de longitud,

al oeste, por la línea de 25° 35' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

3) la zona limitada

al este, por la línea de 24° 50' de longitud,

al oeste, por la línea de 23° 50' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

4) la zona limitada

al este, por la línea de 23° 10' de longitud,

al oeste, por la línea de 21° 20' de longitud,

al sur, por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas líneas de longitud.

Helsinki, 5 de septiembre de 1939.

Kyösti Kallio

Presidente de la República

Juho Niukkanen

Ministro de Defensa Nacional.

Es traducción
octubre 31 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Décret
sur les ports de guerre et les zones de protection des installations de défense côtière.

Donné à Helsinki, le 3 septembre 1939.

Sur le rapport du Ministre de la Défense Nationale, il est arrêté, conformément à l'alinéa de l'article 3 du décret du 3 juin 1938 contenant certaines règles de neutralité:

§ 1.

Helsinki et Turku sont des ports de guerre.

Les limites du port de guerre de Helsinki sont les suivantes:

à l'est la ligne de 25°25' longitude,

à l'ouest la ligne de 24°50' longitude,

au sud la limite des eaux territoriales extérieures entre lesdites lignes de longitude.

Les limites du port de guerre de Turku sont les suivantes:

à l'est la ligne de 22°20' longitude,

à l'ouest la ligne de 22°00' longitude,

au sud la ligne de 60°20' latitude entre lesdites lignes de longitude.

§ 2.

Les espaces suivantes appartiennent aux zones de protection des installations de défense côtière:

1) la zone, limitée

à l'est par la ligne de 29°02' longitude,

à l'ouest par la ligne de 27°42' longitude,

au sud par la limite des eaux territoriales extérieures, à l'exception dans la partie occidentale de la zone où la limite sud coincide avec la ligne 60°18,5' latitude.

2) la zone, limitée

à l'est par la ligne de 27°42' longitude,

à l'ouest par la ligne de 25°25' longitude,

au sud la limite des eaux territoriales intérieures entre lesdites lignes de longitude.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

3) la zone, limitée

à l'est par la ligne de 24°50' longitude,

à l'ouest par la ligne de 23°50' longitude,

au sud la limite des eaux territoriales extérieures entre lesdites lignes de longitude.

4) la zone, limitée

à l'est par la ligne de 23°10' longitude,

à l'ouest par la ligne de 21°20' longitude,

au sud la limite des eaux territoriales extérieures entre lesdites lignes de longitude.

à Helsinki, le 3 septembre 1939.

Kyösti Kallio
Président de la République.

Juho Niukkanen
Ministre de la Défense Nationale

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1939.

D.A.P.

382

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 356 de fecha 6 de septiembre ppdo., referente al telegrama nº 21 de esa Legación y con la que se remite el texto de dos decretos del Gobierno finlandés, uno relativo a los puertos de guerra y a las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera, y el otro reglamentando el acceso de navios de guerra de las naciones beligerantes a ciertos puertos y a ciertas partes de las aguas territoriales finlandesas.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 NOV 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Minnistro Plenipotenciario de la República Argentina en Suecia, Don Carlos Miguens.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1939.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento, a simple título informativo, copias traducidas de dos decretos del Gobierno finlandés, unn relativo a los puertos de guerra y a las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera, y el otro reglamentando el acceso de navios de guerra de las naciones beligerantes a ciertos puertos y a ciertas partes de las aguas territoriales finlandesas.

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
23 NOV 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el.Señor Jefe de la Secretaría de Marina,

Capitan de Navio Don Abelardo Pantin.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

R.A. 1940-1941

Exp. 7

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

N. 59 I.

Helsinki, septiembre 7 de 1939.

Objeto:
Informar sobre la declaración formal de neutralidad por parte de Finlandia en el actual conflicto bélico.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
20 OCT. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de llevar a su conocimiento que, a raíz del estado de guerra imperante entre Alemania por una parte, y Francia, Inglaterra, y Polonia por la otra, el gobierno de Finlandia, de conformidad a lo resuelto en la reunión de Cancilleres de los países escandinavos que tuvo lugar en Oslo el 31 de agosto del cte., ha declarado formalmente su neutralidad en el conflicto bélico planteado.

El Enviado Extraordinario de Alemania en misión especial, Sr. Ulrich von Hassell, ha expresado al gobierno finlandés, el deseo del Reich de respetar la neutralidad de este país, y de estrechar en lo posible sus relaciones comerciales con él.

La neutralidad de Finlandia tiene como inmediata consecuencia un acrecentamiento de la solidaridad escandinava, y consolida el apaciguamiento de los países ribereños del Mar Báltico derivado directamente del Pacto de no-agresión germano-ruso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Esteban Garbarini Islas

Esteban Garbarini Islas

ANOTADO

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Doctor José María Cantilo.

Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del Consulado de la República Argentina en Helsinki, Nº 59 de septiembre 7 de 1939.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

----------nos Aires, octubre 24 de 1939.

Acúsese recibo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
24 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, octubre 24 de 1939.

D.A.P.

Señor Canciller:

Acuso recibo de su nota N° 59 de septiembre 7 ppdo., relacionada con la neutralidad de Finlandia en el estado de guerra existente entre Alemania por una parte, y Francia, Inglaterra y Polonia, por la otra.

Saludo a Vd. atentamente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
24 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Al Señor Canciller Esteban Garbarini Islas, Encargado del Consulado de la República Argentina en Helsinki.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Sup. 7

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACION DE ARGENTINA

Estocolmo, septiembre 18 de 1939.

No.366-I.
(con anexos)

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
3 NOV. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

D A P.

Con referencia a mi nota No.355-I y a solicitud de la Cancillería de Helsinki, tengo el honor de dirigirme a V.E. remitiendo adjunto copia original y traducción al francés de la nueva declaración de neutralidad promulgada por el Gobierno finlandés con fecha 15 del corriente.

Renuevo a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Luque

CON EL ANEXO
CONFORME

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1939.

Acúsese recibo.

ANOTADO
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 NOV 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Don José Maria Cantilo,

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ESTOCOLMO.- Anexo a la nota No.366-I, 18/9/1939.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Puolueettomuusjulistus.

Annettu Helsingissä 15 päivänä syyskuuta 1939.

Täten ilmoitetaan tiedoksi, että mitä 1 ja 3 päivänä syyskuuta 1939 annetuissa puolueettomuusjulistuksissa on ilmoitettu Suomen puolueettomuudesta, noudatetaan myös muihin valtioihin nähden, jotka ottavat osaa puhjenneeseen sotaan.

Helsingissä 15 päivänä syyskuuta 1939.

Tasavallan presidentti

KYÖSTI KALLIO.

Ulkoasiainministeri *Eljas Erkko.*

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ESTOCOLMO.- Anexo a la nota No.366-I, 18/9/1939.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2413.

Déclaration de Neutralité.

Donné à Helsinki, le 15 septembre 1939.

Il est arrêté par la présente que ce qui a été établi au sujet de la neutralité de la Finlande par les Déclarations de neutralité du 1er et du 3 septembre 1939, est aussi applicable aux autres Etats participant à la guerre qui vient d'éclater.

Helsinki, le 15 septembre 1939.

KYÖSTI KALLIO
Président de la République

Eljas Erkko
Ministre des Affaires Etrangères

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buènos Aires, Noviembre 21 de 1939.

D.A.P.

381

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 366 de fecha septiembre 18 ppdo., con la que se envía cópia original y traducción francesa de la nueva declaración de neutralidad promulgada por el Gobierno finlandés el 15 de septiembre último.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
22 NOV 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Suecia, Don Carlos Miguens.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
— A —
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

P

LEGACION DE ARGENTINA

Estocolmo, octubre 17 de 1939.

No.424-I.
(con anexo)

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
-6 DIC. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a objeto de llevar a su conocimiento, en la copia adjunta, traducida al francés, remitida a esta Legación por la Cancillería finlandesa, los términos del decreto dictado el 6 del corriente, por el que se fijan restricciones en el empleo de emisores radiotelegráficos a bordo de navíos y aeronaves extranjeros en zonas territoriales finlandesas.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Ibarguren

ANOTADO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1939.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano en doble cópia el anexo de la presente nota. M.A. Barrenechea

CON EL ANEXO
CONFORME

Buenos Aires, diciembre 18 de 1939.

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos. Dr. José Cantilo

ANOTADO

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Don José María Cantilo,
BUENOS AIRES.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES y CULTO
18 DIC. 1939
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

////// nos Aires, Diciembre 28 de 1939.

Acúsese recibo y remítase cópia de la presente nota a los Ministerio del Interior y Marina con el anexo respectivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 DIC. 1939
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Estocolmo.- Anexo a la nota N° 424-I, fecha 17/10/1939.

Traducción:

N° 2428.

DECRETO

sobre las restricciones al empleo de las emisoras radioeléctricas a bordo de los buques o de las aeronaves.

Promulgado en Helsinki, el 6 de octubre de 1939.

Previo informe del Ministro en el Ministerio de Comunicaciones y de Obras Públicas, y en virtud de la ley del 17 de enero de 1927 sobre los aparatos de radiocomunicación, se resuelve:

§ 1.

Hasta nueva orden queda prohibido el empleo, para la emisión, de los aparatos de radiocomunicación colocados a bordo de un buque o de una aeronave en territorio finlandés o en aguas territoriales finlandesas o sobre ellas:

a) a bordo de los buques o aeronaves finlandesas que no pertenezcan a la defensa nacional, salvo para la emisión de los radiotelegramas militares, en caso de peligro extremo, para garantizar la seguridad de la navegación aérea, o con autorización de las autoridades militares competentes, de la guardia marítima, de la administración postal y telegráfica, de la dirección de prácticos, de la aduana o de la policía;

b) a fin de completar las disposiciones del artículo 13 del decreto del 3 de junio de 1938 que contiene

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ciertas reglas de neutralidad, a bordo de los buques o de las aeronaves extranjeras que no sean las indicadas en dicho artículo, salvo en los casos de peligro extremo, para garantizar la seguridad de la navegaciób aérea, o con autorización de las autoridades militares competentes, de la guardia marítima, de la administración postal y telegráfica, de la dirección de prácticos, de la aduana o de la policía.

§ 2.

Mientras el presente decreto permanezca en vigor, el decreto del 17 de enero de 1927 sobre el empleo de los aparatos de radiocomunicación a bordo de los buques y aeronaves extranjeros que efectúen un recorrido en territorio finlandés, no se aplica en lo que concierne al empleo, para la emisión, de los aparatos de radiocomunicación.

Helsinki, 6 de octubre de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

KYOSTI KALLIO

El Ministro:

P. Salmenoja.

Es traducción
dic.18 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 DIC. 1939
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Estocolmo.- Anexo a la nota N° 424-I, fecha 17/10/1939.

Traducción:

N° 2428.

DECRETO

sobre las restricciones al empleo de las emisoras radioeléctricas a bordo de los buques o de las aeronaves.

Promulgado en Helsinki, el 6 de octubre de 1939.

Previo informe del Ministro en el Ministerio de Comunicaciones y de Obras Públicas, y en virtud de la ley del 17 de enero de 1927 sobre los aparatos de radiocomunicación, se resuelve:

§ 1.

Hasta nueva orden queda prohibido el empleo, para la emisión, de los aparatos de radiocomunicación colocados a bordo de un buque o de una aeronave en territorio finlandés o en aguas territoriales finlandesas o sobre ellas:

a) a bordo de los buques o aeronaves finlandesas que no pertenezcan a la defensa nacional; salvo para la emisión de los radiotelegramas militares, en caso de peligro extremo, para garantizar la seguridad de la navegación aérea, o con autorización de las autoridades militares competentes, de la guardia marítima, de la administración postal y telegráfica, de la dirección de prácticos, de la aduana o de la policía;

b) a fin de completar las disposiciones del artículo 13 del decreto del 3 de junio de 1938 que contiene

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ciertas reglas de neutralidad, a bordo de los buques o de las aeronaves extranjeras que no sean las indicadas en dicho artículo, salvo en los casos de peligro extremo, para garantizar la seguridad de la navegación aérea, o con autorización de las autoridades militares competentes, de la guardia marítima, de la administración postal y telegráfica, de la dirección de prácticos, de la aduana o de la policía.

§ 2.

Mientras el presente decreto permanezca en vigor, el decreto del 17 de enero de 1927 sobre el empleo de los aparatos de radiocomunicación a bordo de los buques y aeronaves extranjeros que efectúen un recorrido en territorio finlandés, no se aplica en lo que concierne al empleo, para la emisión, de los aparatos de radiocomunicación.

Helsinki, 6 de octubre de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

KYOSTI KALLIO

El Ministro:

P. Salmenoja.

Es traducción
dic.18 de 1939

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

12741

ESTOCOLMO.- Anexo a la nota No.424-I, fecha 17/10/1939.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

N:o 2428.

Traduction.

D é c r e t

sur les restrictions dans l'emploi des émetteurs radio-électriques à bord des navires ou des aéronefs.

Promulgué à Helsinki, le 6 octobre 1939.

Il est arreté sur le rapport du Ministre au Ministère des Communications et des Travaux publics et en vertu de la loi du 17 janvier 1927 sur les appareils de radiocommunication:

§ 1.

Est interdit jusqu'à nouvel ordre, l'emploi pour l'émission des appareils de radiocommunication placés à bord d'un navire ou d'un aéronef sur le territoire finlandais ou dans les eaux territoriales finlandaises ou au-dessus de celles-ci:

a) à bord des navires ou aéronefs finlandais n'appartenant pas à la défense nationale, sauf pour l'émission des radiotélégrammes militaires, dans le cas de détresse, pour assurer la sécurité de la navigation aérienne, ou avec l'autorisation des autorités compétentes militaires, de la garde maritime, de l'administration postale et télégraphique, du pilotage, de la douane ou de la police;

b) en vue de compléter les dispositions de l'article 13 du décret du 3 juin 1938 contenant certaines règles de neutralité, à bord des navires ou des aéro-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

nefs étrangers autres que ceux visés dans ledit article, sauf dans le cas de détresse, pour assurer la sécurité de la navigation aérienne, ou avec l'autorisation des autorités compétentes militaires, de la garde maritime, de l'administration postale et télégraphique, du pilotage, de la douane ou de la police.

§ 2.

Tant que le présent décret reste en vigueur, le décret du 17 janvier 1927 sur l'emploi des appareils de radiocommunication à bord des navires et aéronefs étrangers effectuant un parcours en territoire finlandais, n'est pas appliqué en ce qui concerne l'emploi pour l'émission des appareils de radiocommunication.

Helsinki, le 6 octobre 1939.

PRÉSIDENT DE LA RÉPUBLIQUE

KYÖSTI KALLIO.

Ministre P. Salmenoja.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1939.

D.A.P.

443

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 424 de fecha 17 de octubre ppdo., con la que se envía, a título informativo, en traducción francesa, el decreto dictado el 6 de octubre último, por el Gobierno de Finlandia, fijando restricciones en las trasmisiones radiotelegráficas desde a bordo de navíos y aeronaves extranjeras en zonas territoriales finlandesas.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Suecia, Doctor Carlos Miguens.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1939.

D.A.P.

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para enviar a ese Departamento, a simple título informativo, cópia del decreto dictado el 6 de octubre último, por el Gobierno de Finlandia, fijando restricciones en las trasmisiones radiotelegráficas desde a bordo de navíos y aeronaves extranjeras en zonas territoriales finlandesas.

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Subsecretario del Interior,

Doctor José C. Castells.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1939.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para enviar a ese Departamento, a simple título informativo, cópia del decreto dictado el 6 de octubre último, por el Gobierno de Finlandia, fijando restricciones en las trasmisiones radiotelegráficas desde a bordo de navíos y aeronaves extranjeras en zonas territoriales finlandesas.

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,

Capitan de Navio Don Abelardo Pantin.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
— A —
DIVICION ASUNTOS POLITICOS

4 7

LEGACION DE ARGENTINA

Estocolmo, octubre 26 de 1939.

No.439-I.
(con anexos)

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
-6 DIC. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
Y CULTO

Señor Ministro:

A solicitud del Ministerio de Negocios Extranjeros de Finlandia, tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E., en la copia y traducción adjuntas, el texto de la nota circular dirigida por el mencionado Ministerio a las representaciones diplomáticas acreditadas en Helsinki, relativa a ciertas medidas sobre la navegación en determinadas zonas de las aguas territoriales finlandesas, tomadas, según se expresa "en vista de salvaguardar la neutralidad del país".

Renuevo a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Ruiz Guiñazú

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1939.

Acúsese recibo. y remítase cópia de la presente nota al Ministerio de Marina con su anexo.

DON EL ANEXO
CONFORME

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
28 DIC 1939
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Don José Maria Cantilo,

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1939.

D.A.P.

424

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 439 de fecha 26 del mes octubre ppdo., con la que se remite, en cópia y traducción, la circular dirigida por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Finlandia, a los representantes diplomáticos acreditados en Helsinki, relativa a ciertas medidas sobre la navegación en determinadas zonas de las aguas territoriales finlandesas, tomadas en vista de salvaguardar la neutralidad de ese país.

Saludo a V.E..con las seguridades de mi distinguida consideración.

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
26 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Suecia, Don Carlos Miguens.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1939.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento, a título informativo, cópia y traducciónde la circular dirigida por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Finlandia, a los representantes diplomáticos acreditados en Helsinki, relativa a ciertas medidas sobre la navegación en determinadas zonas de las aguas territoriales finlandesas, tomadas en vista de salvaguardar la neutralidad de Finlandia.

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
27 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,

Capitan de Navio Don Abelardo Pantin.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
16 DIC. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

LEGACION DE ARGENTINA

Estocolmo, noviembre lo. de 1939

No.447-I.

7

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de esta Legación, No.356-I del 6 de septiembre ppdo., y a solicitud del Ministerio de Negocios Extranjeros de Finlandia, tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E. los términos de la nota circular dirigida el 30 de octubre por dicho Departamento a las misiones diplomáticas acreditadas en Helsinki.

Dice así:

"En virtud de un decreto del 30 de octubre de 1939, los límites de las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera, fijadas en el artículo 2 del decreto del 3 de septiembre de 1939 relativo a los puertos de guerra y a las zonas de protección de las instalaciones de defensa costera, han sido modificados incluyéndose en dichas zonas:

" 1) la zona limitada,
" al este por la linea 29°02´ de longitud;
" al oeste por la linea 27°42´de longitud;
" al sud por el límite de las aguas territoriales exteriores, exclusión hecha de la porción occidental de la zona donde el límite sud coincide con la linea 60°18,5´ de latitud;
" 2) la zona limitada,
" al este por la linea 27°42´ de longitud;
" al oeste por la linea 25°25´ de longitud;
" al sud por el límite de las aguas territoriales interiores entre dichas lineas de longitud;
" 3) la zona limitada,
" al este por la linea 24°50´ de longitud;
" al oeste por la linea 21°20´de longitud;
" al sud por el límite de las aguas territoriales exteriores entre dichas lineas de longitud."

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Ingwersen

ADUANA

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Don José Maria Cantilo,

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

////// nos Aires, Diiembre 29 de 1939.

Acúsese recibo y remítase cópia de la presente nota al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1939.

D.A.P.

437

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 447 de fecha 1º del mes ppdo., en la que se transcribe traducción de una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, a las misiones extranjeras acreditadas en Helsinki, con los términos de un decreto de su Gobierno estableciendo neuvas zonas de protección de las instalaciones de defensa costera de ese país.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Suecia, Don Carlos Miguens.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1939.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento, cópia de una nota de nuestra Legación en Estocolmo en la que se transcribe traducida una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, a las misiones extranjeras acreditadas en Helsinki, con los términos de un decreto de su Gobierno estableciendo nuevas zonas de protección de las instalaciones de defensa costera de ese país.

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
23 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,

Capitan de Navio Don Abelardo Pantin.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

P

LEGACION DE ARGENTINA

Estocolmo, noviembre 4 de 1939.

No.450-I.

N

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
16 DIC. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

A solicitud de la Cancillería finlandesa tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E. la comunicación que transcribo a continuación, traducida. Dice así:

"Refiriéndose a la nota circular de fecha 25 de octubre último - transmitida por nota de esta Legación No.439-I - el Ministerio de Negocios Extranjeros tiene el honor de comunicar que la via de acceso de Hästö-Busö, al oeste de Stor Gadden, ha quedado clausurada. Los buques que naveguen con destino a las vías marítimas interiores por Hanko, deberán tomar el práctico en el punto situado a 59°41,5' de latitud y 22°57' de longitud.
El práctico será pedido a la estación de Russarö:
" de dia por medio del pabellón de práctico G;
" de noche por medio de la señal de Morse PT;
" cuando reine mala visibilidad, por medio de una radiocomunicación dirigida a la estación de Hanko, empleando la señal de reconocimiento del buque y la señal de Morse PT.
Las vías de acceso siguientes, que conducen del golfo de Finlandia al archipiélago, quedan permanentemente habilitadas:
" via de acceso de Harmaja;
" via de acceso de Orrengrund.
Los buques que deseen entrar a las aguas territoriales finlandesas por esas vias de acceso deberán conformarse a las disposiciones notificadas en la note circular del Ministerio de Negocios Extranjeros, antes citada.
Los buques con destino al archipiélago de Turku deberán emplear la via de acceso que pasa por la estación de practicaje de Nyhamn.- Helsinki, octubre 31 de 1939.- "

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Ruiz Guiñazú

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1939.

Acúsese recibo y remítase cópia de la presente nota al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES - CULTO
28 DIC 1939
DIVISION
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Don José Maria Cantilo,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1939.

D.A.P.

436

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 450 de fecha 4 del mes ppdo., en la que se traduce una comunicación de la Cancillería finlandesa conteniendo algunas advertencias y recomendaciones a los navegantes en aguas de Finlandia.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 DIC 1939
DIVISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Suecia, Don Carlos Miguens.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1939.

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento cópia de una nota de nuestra Legación en Estocolmo en la que sectraduce una comunicación de la Cancillería finlandesa conteniendo algunas advertencias y recomendaciones a los navegantes en aguas de Finlandia.

Saludo a S.S. con mi mayor consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el,Señor Jefe de la Secretaría de Marina,

Capitan de Navio Don Abelardo Pantin.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EL PODER EJECUTIVO

NACIONAL.

Decreto Nº 107.793 M. 296. Buenos Aires, diciembre 11 de 1941.

(1)

Vista la nota recibida de la Embajada Britanica, dando cuenta que el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, se encuentra en guerra con Hungría, Finlandia y Rumania,

EL VICE PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- Hácense extensivas las disposiciones del Decreto sobre neutralidad dictado en Acuerdo de Ministros el 4 de septiembre de 1939, al estado de guerra de Gran Bretaña con Hungría, Finlandia y Rumania.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Resgistro Nacional y archívese.

Fdo.: CASTILLO
Rdo.: E. Ruiz Guiñazú.

ES COPIA.

EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

(1) Ver comunicación de la Secretaría de Asuntos Internos, del 12 del corriente, con la que acompaña copia autenticada de este decreto.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

10920 - FRIGILETE